

Al contestar refiérase
al oficio N° **04363**

22 de marzo de 2018
DCA-1156

Señor
Alonso Oviedo Arguedas
Encargado
Unidad Adquisiciones y Contrataciones
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Email: adquisiciones@invu.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se deniega refrendo al contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Consorcio conformado por la firma Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. y el Arq. Carlos Montero Méndez, derivado de la Licitación Pública 2017LN-000001-000580000 "Proyecto Bono Comunal Guararí: Contratación de una persona jurídica para realizar labores de Diseño y Construcción para el mejoramiento de la infraestructura del asentamiento Guararí, Heredia", adjudicado por la suma de ¢1.077.865.603,81 (mil setenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos tres colones con 81/100).

Nos referimos a su oficio número DAF-UAYC-039-2018 de fecha 2 de febrero de 2018, recibido en esta Contraloría General el día 05 del mismo mes y año, mediante el cual remite para refrendo el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Consorcio conformado por la firma Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. y el Arq. Carlos Montero Méndez, derivado de la Licitación Pública 2017LN-000001-000580000 "Proyecto Bono Comunal Guararí: Contratación de una persona jurídica para realizar labores de Diseño y Construcción para el mejoramiento de la infraestructura del asentamiento Guararí, Heredia", adjudicado por la suma de ¢1.077.865.603,81 (mil setenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos tres colones con 81/100)

Esta División de Contratación Administrativa, requirió información adicional a la Administración, mediante oficios Nro. 2901 (DCA-0776), Nro. 03217 (DCA-0839) y Nro. 03720 (DCA0976) de fechas 26 de febrero, 01 de marzo y 9 de marzo, todas las fechas de 2018 respectivamente, los cuales fueron atendidos mediante oficios Nro. DAF-UAYC-068-2018 de fecha 26 de febrero, Nro. DAF-UAYC-079-2018, de fecha 6 de marzo, Nro. DAF-UAYC-080-2018 de fecha 7 de marzo, Nro. DAF-UAYC-085-2018 de fecha 12 de marzo, Nro. DAF-UAYC-088-2018 de fecha 14 de marzo y Nro. DAF-UAYC-096-2018 de fecha 19 de marzo y Nro. DAF-UAYC-101-2018 de fecha 22 de marzo todos del año en curso.

I.-Criterio de la División.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos el contrato de cita sin el respectivo refrendo, tomando en consideración lo que de seguido se expondrá.

El inciso 4) del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, establece que dentro de los elementos que este Despacho debe verificar en el conocimiento del trámite del refrendo, es que el contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente al momento de solicitud del trámite de refrendo.

En este orden, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 74 en lo que interesa indica: (...) *Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley. (...) 3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos. / En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia. (...)*"

En este orden de ideas, ha de tenerse claro como punto de partida, que para participar en todo proceso de contratación administrativa, existe una obligación para los oferentes de no sólo estar inscritos bajo alguna de las modalidades permitidas ante la Caja Costarricense de Seguro Social (patrono, trabajador independiente) sino además encontrarse al día en sus obligaciones con esa institución.

Este requisito viene impuesto para todas las fases del proceso de contratación incluida desde luego la ejecución contractual, en razón de lo establecido en el artículo 74 antes citado.

Ahora bien, en este orden de ideas debe indicarse que este requisito efectivamente debe ser cumplido por todos los oferentes en un proceso, y en el caso de ofertas en conjunto o en consorcio, esta condición debe ser acreditada por la totalidad de los integrantes, sin que esa modalidad de ofertar pueda suponer un mecanismo para evadir esas obligaciones.

A mayor abundamiento, los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece una serie de categorías bajo las cuales todo sujeto que realice actividad remunerada debe aparecer registrada ante la seguridad social, siendo estas patrono, patrono inactivo, trabajador, trabajador independiente o trabajador independiente inactivo. Siendo la condición de inactivo (patrono o trabajador), la que otorga aquella situación en la cual la persona física se encuentra debidamente inscrita ante la CCSS, pero ha suspendido el ejercicio de la actividad, debiendo reactivarse en el momento en que la retome.

Vale mencionar, que el artículo 3º de los mismos Lineamientos, señalan:

"Artículo 3º-Condición exigible de patrono o trabajador independiente. De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, todo patrono o persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas y al día, o bien con un arreglo de pago formalizado, en el pago de sus obligaciones con la Caja para realizar trámites administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o participar en procedimientos de contratación administrativa, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los órganos administrativos o sucursales de la Caja debidamente autorizados al efecto."

En el caso concreto tenemos entonces, que la demostración de esa condición se imponía como un deber tanto del proveedor Molina Arce Construcción y Consultoría S.A, como del señor Carlos Montero Méndez, sea el acreditar no solo que se encontraban inscritos ante la CCSS -bajo la categoría respectiva- sino además activo para el momento de presentar oferta, condición que lógicamente debía mantenerse durante el proceso y la misma fase de formalización contractual.

En atención a lo señalado, este órgano contralor ante la duda respecto a la condición del señor Montero Méndez con la Seguridad Social, mediante el oficio No. 03720 (DCA-00976), solicitó información adicional a la Administración en los siguientes términos: *"En atención a consulta realizada en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se indica que el señor Carlos Manuel Montero Méndez no se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o asegurado directo, en vista que el señor Montero forma parte del Consorcio con el que se pretende contratar, sírvase aclarar dicha situación."*

En respuesta a nuestro requerimiento la Administración remite el oficio No. DAF-UAYC-088-2018, en el cual expresamente señala que: (...) *"Por lo anterior, transcribo respuesta del Contratista al respecto de la inscripción con la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante correo electrónico del miércoles 14 de marzo del 2018, de las 10:06 horas, que dice: De acuerdo a lo conversado por teléfono le explicaba que el Arq. Carlos Montero trabajó por muchos años con la institución pública y él estaba inscrito en planilla. Luego se independizó y cuando ejecuta contratos con la Administración Pública se inscribe cómo consultor y luego se desinscribe porque ya no estaría recibiendo ingresos. / Ante lo expuesto, al quedar adjudicado el Consorcio Molina Arce Construcción y Consultoría S.A., Arq. Carlos Montero Méndez, y al encontrarnos en la etapa de*

formalización contractual (refrendo contralor), el Arquitecto activa nuevamente su estatus, tal como se puede observar en documento adjunto (...)"

De la respuesta brindada por la Administración, más las consultas realizadas al sitio web de la CCSS por este órgano contralor puede concluirse, que el señor Carlos Montero Méndez no mantenía una condición de inactivo ante la CCSS, sino que no se encontraba inscrito del todo ante esa entidad, lo cual provoca una posible evasión de lo dispuesto por el ya citado artículo 74.

En este orden, a pesar que a partir de nuestra solicitud de información el señor Montero Méndez procedió a inscribirse ante la CCSS, dicho aspecto no es un elemento que subsana el período anterior -desde la presentación de oferta- en que el referido profesional estuvo fuera del régimen, especialmente si se considera, que la Administración no efectuó ningún proceso de indagación con dicho proveedor, conforme lo indican los artículos 4 y siguientes de los Lineamientos citados, que le permitieran concluir e informar a este órgano contralor, las razones por las cuales estimaba que la no inscripción de dicho profesional efectivamente no se imponía como obligatorio en este caso durante la fase de evaluación y adjudicación previo a la ejecución.

Así las cosas, al verificarse que el señor Carlos Montero Méndez –miembro del consorcio adjudicatario- no se encontraba inscrito bajo ninguna modalidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de solicitud del trámite de refrendo, y en vista de no existir análisis previo de la Administración sobre esa condición, este órgano contralor se encuentra imposibilitado para otorgar el refrendo requerido.

Así las cosas, se deniega el refrendo al contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Consorcio Molina Arce Construcción y Consultoría S.A.- Arq. Carlos Montero Méndez, derivado de la Licitación Pública 2017LN-000001-000580000 "Proyecto Bono Comunal Guararí: Contratación de una persona jurídica para realizar labores de Diseño y Construcción para el mejoramiento de la infraestructura del asentamiento Guararí, Heredia", adjudicado por la suma de ¢1.077.865.603,81 (mil setenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos tres colones con 81/100).

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

NSM/svc
NI: 3104, 3183, 5742, 6652, 6745, 7165, 7427, 8322
Ci: Archivo central
G: 2017003834-2

